OFORD.: N°17836

Antecedentes .: Su presentación de 20/04/12

Materia.: Informa

SGD.: N°2012070098089

Santiago, 25 de Julio de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación del antecedente, mediante la cual solicita reconsideración a lo informado mediante Oficio Nº 9.844 de 17 de abril de 2012, en que se le informa de la incompatibilidad existente entre el cargo de gerente y el de director de una sociedad anónima.

Sobre el particular, el artículo 4 letra a) del D.L. Nº 3.538, establece que corresponde a la Superintendencia interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas, y fijar las normas, impartir instrucciones y dictar la órdenes para su aplicación y cumplimiento.

La ley Nº 18.046 en su artículo 49, no distingue entre tipo de gerentes. Así, el inciso tercero del precepto en comento, al referirse al cargo de gerente y sus incompatibilidades en una sociedad anónima, no hace distinción entre tipos de gerente, es decir, no se limita solo al gerente general del inciso segundo, sino que debe entenderse que alude a los del inciso primero, pues el gerente general es solo una especificación para efectos de representación judicial para el caso que exista más de un gerente. Así, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 49 de la Ley N° 18.046, el cargo de director es incompatible con el de cualquier gerente.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos contenidos en su presentación se hace presente lo siguiente:

- 1. Los artículos que señala en su reconsideración, aluden a las funciones que debe realizar el gerente de la sociedad, el cual en la práctica podrá denominarse gerente general en el caso que en ella existan más de un gerente. Dichos artículos son concordantes con el inciso segundo del artículo 49 ya citado, pero no determinan el alcance de su inciso primero y tercero. Así, las sociedades con más de un gerente deben nombrar a un gerente general para que cumpla con determinadas funciones como las señaladas en los artículos citados por usted, y demás funciones que el directorio le confiera.
- 2. Por otra parte, la incompatibilidad del artículo 49 inciso tercero, entre el cargo de cualquier gerente con el de director, es concordante con los principios de gobierno corporativo, evitando así conflictos de interés que pueden surgir.
- 3. Respecto de la Circular N° 2.007 de 4 de febrero de 2011, modificada por Circular N° 2.037 de 19 de agosto de 2011, es necesario indicar que ella tiene como objeto mantener el Registro a que se refiere el artículo 68 de la ley N° 18.045 y regular el envío de esa

información a esta Superintendencia.

La mencionada Circular no distingue entre tipos de gerentes, lo que solicita es que se precise, por un lado, quien desempeña el cargo de gerente general, y por otro, quienes clasifican como ejecutivos principales, y dentro de éstos podemos entender que se encuentran los demás cargos de gerentes, de aquellos señalados en el número 1 precedente, como también cualquier otra persona que tenga la capacidad de determinar objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por si solo o junto con otros, de conformidad al citado artículo 68.

4. En cuanto a los dictámenes que cita la sociedad, podemos decir que ellos aluden a situaciones en las que se encontraba involucrado el cargo o las funciones de gerente general y de director. En ese sentido fueron efectuadas las representaciones por esta Superintendencia, lo cual, en ningún caso, implicó una interpretación restrictiva del término "gerente".

En virtud de lo anterior deberá dar cumplimiento a lo instruido mediante Oficio Ord. Nº 9.844 de 17 de abril de 2012, a la brevedad posible, informado de ello a esta Superintendencia.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 01/08/2012

Saluda atentamente a Usted.